

1726

# REPUBLICA ARGENTINA



CAMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADOS

N.º 38

ABRIL

19

Año 1938

Extracto DEVOTO ACOSTA, A.

SU DIPLOMA DE DIPUTADO ELECTO POR EL  
DISTRITO ELECTORAL DE CORRIENTES.

COMISIÓN

~~PODERES~~

*April 26/1938*

*Archivos*

*A*

*Caja 1*





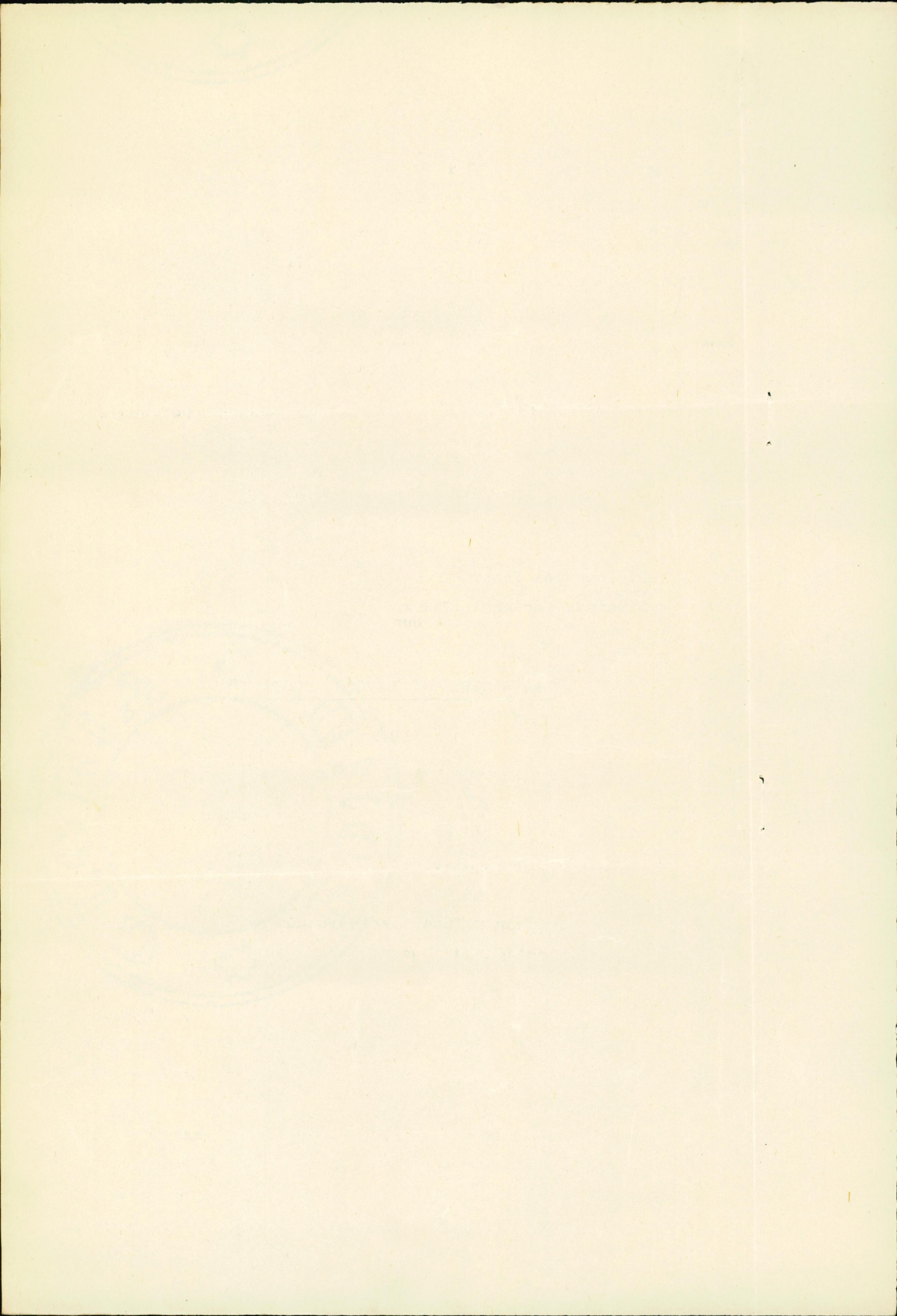
JUNTA ESCRUTADORA NACIONAL  
CORRIENTES

Diploma del Señor  
Diputado Nacional Electo

Don ALCIBIADES DEVOTO ACOSTA

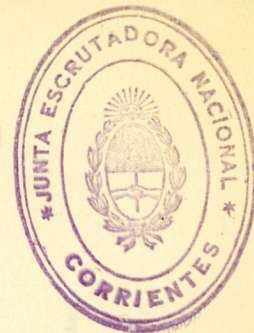


*Alta Fianza*  
*Ar. 1088*





JUNTA ESCRUTADORA NACIONAL  
CORRIENTES



ACTA GENERAL

En la ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veinte y seis dias del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho, el señor Presidente de la Junta Escrutadora Nacional de este Distrito Electoral, de acuerdo al articulo 64 de la Ley 8871, establece:

I.-Que con fecha dos de enero del año en curso, el Poder Ejecutivo de la Provincia, por Decreto 2005, convocó al electorado de este Distrito a la elección de tres señores Diputados al H. Congreso de la Nación para el domingo seis del corriente mes de marzo, comunicando la convocatoria a esta Junta, la que se constituyó con fecha cuatro de febrero, como lo expresa el acta que corre a fojas seis del expediente electoral.-

II.-Que con fecha cuatro y siete del mismo mes de febrero, la Junta aprobó las boletas presentadas por los partidos Demócrata Nacional (que sostiene como candidatos a los doctores Felipe C. Solari y Adolfo B. Sánchez), Unión Cívica Radical Antipersonalista (que sostiene como candidato al señor Alcibiades Devoto Acosta) y Partido Liberal (que sostiene como candidatos a los doctores Eduardo Bruchou y Mariano Gómez), respectivamente.-

III.-Que el nueve de febrero se presentó el Apoderado del Partido Liberal solicitando medidas de garantías para la instalación y funcionamiento de los comicios, como asimismo la nulidad de los votos emitidos con boletas no oficializadas que importan la combinación de nombres de candidatos incluidos en boletas de diferentes partidos, denunciando la existencia de tales, resolviendo la Junta no hacer lugar a lo peticionado fundada en las razones expuestas en el acta de fojas treinticinco y treintiseis.-

Que con posterioridad, en fecha seis de marzo, el Partido Liberal denunció que había constatado el reparto de boletas no oficializadas por el Correo de la Nación, lo que se comprobó con la información corriente de fojas setenta y tres vuelta a noventiuno del respectivo expediente.-

//////

IV.-Que con fecha once del mismo mes de febrero, reunida en sesión permanente, la Junta dá comienzo a la tarea de designación de las autoridades de comicio conforme lo dispone el artículo cincuenticuatro de la Ley citada (acta agregada de fojas cuarentiuno a sesenticinco.

V.-Que en el acta corriente de fojas setenta y cuatro a fojas ochenta y uno, la Junta procedió a tomar en consideración las excusaciones de miembros de mesas que estuvieran encuadradas dentro de las disposiciones de la ley, designando los reemplazantes respectivos.-

VI.-Que el acto comicial del seis de marzo se desarrolló en general dentro de un ambiente de orden, no produciéndose hechos que pudieran impedir su realización, no obstante las denuncias formuladas oportunamente por el Partido Liberal, que se agregan a este expediente en legajo aparte, cada una de las cuales fué oportunamente atendida por la Junta adoptando las medidas pertinentes.

VII.-Que recibidas las urnas, La Junta procedió a su inspección y al recuento de sobres, conforme a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 8871, en presencia de los representantes de los partidos, en acto público, verificado en el recinto de la Legislatura de la Provincia, dejando en observación cincuenta urnas a fin de expedirse sobre la validéz del comicio verificado en las mismas.

VIII.-Que el día diez de este mismo mes de marzo, como consta en el acta corriente a fojas ciento treinta y uno, la Junta anuló las mesas cuya nómina se consigna en la referida acta y dispuso comunicar lo resuelto al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que convoque a elección / complementaria para el día veinte del corriente mes de marzo, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 71 de la ley 8871 y al Ministerio del Interior. En ese mismo acto, la Junta resuelve no hacer lugar al pedido de nulidad de varios comicios que comprende a los departamentos de General Paz, San Luis del Palmar, Santo Tomé, Ituzaingó, Saladas, Esquina y Capital, por las razones expresadas en el /

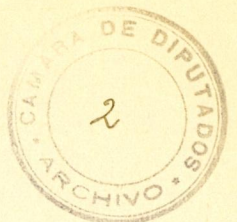
////////





JUNTA ESCRUTADORA NACIONAL  
CORRIENTES

/////



acta de fojas ciento treinta y tres.-

IX.-Que por Decreto de fecha once de marzo número 2089, el Poder Ejecutivo de la Provincia convocó para el día veinte de ese mismo mes, para la elección complementaria en los departamentos cuyas mesas fueron anuladas, designando la Junta las correspondientes autoridades de comicio.-

X.-Que la elección complementaria se efectuó en orden, en su totalidad, no obstante algunas denuncias presentadas, nuevamente, por el Partido Liberal, las que corren agregadas al legajo respectivo.-

XI.-Que con fecha veintidos del mismo mes de marzo, la Junta procedió a la inspección de las urnas y contaje de sobres, resolviendo aprobar las urnas correspondientes, con excepción de las mesas números quince y cincuentisiete de la Capital y diez y seis de Lavalle, las que son anuladas en forma definitiva, entrando acto seguido a verificar el escrutinio general de la elección. En esta circunstancia el candidato doctor Mariano Gómez reitera la impugnación de los votos emitidos con boletas combinadas y pide la nulidad de esos sufragios. La Junta resuelve computar dichos votos y reservar las boletas mencionadas para ser agregadas al expediente y remitidas al H. Congreso de la Nación, por corresponder a éste el juzgamiento de la elección.



XII.-Que verificado el escrutinio, fué aprobado en general, resultando del contaje de votos corresponder a los señores candidatos a Diputado Nacional del Partido Demócrata Nacional, en el siguiente orden: doctor Felipe C. Solari 39182 / votos; doctor Adolfo B. Sánchez 38752 votos. Correspondió al señor Alcibiades Devoto Acosta 25519 votos. Correspondió a los señores candidatos del Partido Liberal, por su orden: doctor Mariano Gómez 16064 votos y doctor Eduardo Bruchou 16000 votos. Se computaron, además, 2507 votos en blanco; 88 para otros distintos candidatos y se anularon 51 votos.-

XIII.-Que después de realizado el escrutinio de todas las urnas se presentó nuevamente a la Junta el candidato / del Partido Liberal doctor Mariano Gómez, solicitando la nu

////////

//////

lidad de las mesas 7,8,10,11 y 12 del departamento de General Paz, alegando haberse producido actos de fuerza que impidieron la libre emisión del voto de los ciudadanos, así como actos delictuosos de copia y vuelco de padrones, ofreciendo comprobarlos más adelante con la presentación de / las libretas de electores que no habiendo concurrido a la elección, aparecían en las actas como emitiendo su voto. La presentación de esas libretas se efectuó por el referido candidato en número de quince, lo que fué constatado en su exactitud por la Junta, resolviendo en consecuencia anular las mesas once y doce de la tercera sección del departamento de General Paz, por exceder la tolerancia establecida / por la práctica, no así las mesas números 7,8 y 10, por no hallarse comprobados los hechos denunciados y por corresponder exclusivamente al Congreso de la Nación, como lo / expresa categóricamente el artículo 75 de la Ley 8871-último apartado-, al establecer con relación a los actos delictuosos consumados: "El juicio sobre estos delitos será absolutamente independiente de la aprobación o desaprobación del acto electoral, por las Cámaras del Congreso".-

En consecuencia, la Junta resuelve pasar todos los antecedentes con la documentación acompañada al señor Procurador Fiscal para que proceda al enjuiciamiento de / quienes resultaran implicados, debiendo para el efecto sacarse copia por Secretaria, de estas actuaciones, así como disponer la remisión de las mismas al H. Congreso de la / Nación.

XIV.-Que de acuerdo con la resolución que antecede, los candidatos de las listas votadas obtuvieron votos en la forma que sigue: doctor Felipe C. Solari 38881 votos, // doctor Adolfo B. Sánchez 38609 votos; señor Alcibiades Devoto Acosta 25361 votos; doctor Mariano Gómez 16047 votos; doctor Eduardo Bruchou 15983 votos.-

XV.-Que con fecha veintiocho del mismo mes de marzo corriente, la Junta Escrutadora Nacional, proclamó diputados al H. Congreso de la Nación, por la mayoría: a los doctores Felipe C. Solari y Adolfo B. Sánchez, y por la mino-

//////////







JUNTA ESCRUTADORA NACIONAL

CORRIENTES

/////



ría, al señor Alcibiades Devoto Acosta.-

Dado, sellado y firmado en la fecha ut-supra.-AM.SOSA-  
Presidente de la Junta Escrutadora Nacional. Ante mí: N.F.-  
Borjas-Secretario.

o

POR TANTO: En cumplimiento de lo prescripto en el artículo 64 de la Ley 8871, expido el presente Diploma al señor Diputado Nacional electo señor ALCIBIADES DEVOTO ACOSTA, en Corrientes, a veinte y ocho días del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho.-

Secretario de la Junta  
Escrutadora Nacional

Presidente de la Junta  
Escrutadora Nacional



